

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

16607 Orden INT/1210/2020, de 3 de diciembre, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, reconoce la importancia del fenómeno asociativo como instrumento de integración, participación y representación de los legítimos intereses de los ciudadanos, y a tal objeto contempla una serie de medidas para facilitar el desarrollo de las asociaciones. Entre estas medidas de fomento se recoge la posibilidad de que las entidades asociativas sin fin de lucro puedan ser declaradas de utilidad pública.

En concreto, el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, señala que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, tal declaración exige la concurrencia de determinados requisitos, que en esencia consisten en que sus fines estatutarios promuevan el interés general, la actividad no beneficie exclusivamente a los asociados, los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos, cuenten con medios adecuados y organización idónea para el cumplimiento de los fines y se encuentren constituidas, inscritas y en funcionamiento durante los dos años anteriores a la solicitud.

En aplicación de esta normativa, y previa solicitud de las entidades interesadas, se han instruido los respectivos expedientes conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

En dichos expedientes constan las memorias, justificaciones y demás documentos de obligatoria aportación por los interesados, así como los informes de los departamentos y organismos competentes, incluido el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda.

Examinada, por tanto, la normativa aplicable y la documentación que obra en los procedimientos, se pone de manifiesto que las entidades solicitantes reúnen todos los requisitos necesarios para obtener la condición de utilidad pública.

En su virtud, y al amparo de las facultades previstas en el artículo 3.7 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, dispongo:

Primero.

Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior:

Denominación	N.º Reg.Nal
Acción Visión España.	599831
Asociación de Municipios del Camino de Santiago.	609970
OAN International - Objetivo Analizar Nikki International.	606643

Segundo.

Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Denominación	CCAA	N.º Reg. CCAA
Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias - AFASUR Genil.	Andalucía.	4828
Asociación Granadina de Amistad con la República Árabe Saharaui Democrática (A.G.A.R.A.S.D.).	Andalucía.	1116
Asociación de Personas con Discapacidad Verdiblanca.	Andalucía.	227
Asociación Cuenca Abstracta 2016.	Castilla - La Mancha.	27098
Associació Asperger Balears.	Illes Balears.	6786
Societat Musical d'Alboraia.	Comunidad Valenciana.	27
Asociación Grupo de Acción Local de la Sierra del Segura.	Castilla - La Mancha.	13283
One Day Yes.	Comunidad Valenciana.	54626
Asociación Creixem.	Comunidad Valenciana.	52402
Asociación Amigos de la Música de Yecla.	Murcia.	341

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a su notificación, según establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 3 de diciembre de 2020.–El Ministro del Interior, P.D. (Orden INT/985/2005, de 7 de Abril), el Secretario General Técnico del Ministerio del Interior, Juan Antonio Puigserver Martínez.